

Términos y Condiciones de los Contratos de Futuros sobre Commodities Agrícolas

1. **Activo subyacente:** Soja y Maíz Chicago Mercantile Exchange (CME). Soja, Maíz y Trigo “mini” en dólares Matba Rofex (MtR).
2. **Tamaño del contrato:** Soja CME 27 toneladas, Maíz CME 25 toneladas. Soja, Maíz y Trigo MtR 10 toneladas.
3. **Moneda de negociación y liquidación:** Dólar Estadounidense.
4. **Forma de Cotización:** Será determinado por el Mercado mediante comunicación.
5. **Meses de Contrato:** Cada uno de los meses del año.
6. **Horario de Negociación:** Será determinado por el Mercado mediante comunicación.
7. **Vencimiento y último día de negociación:** Para Soja y Maíz CME será el día de vencimiento de las opciones sobre futuros de Soja CME que corresponda al mes del contrato. Si este día fuera inhábil en Uruguay, el contrato vencerá el día hábil inmediato anterior en ambas plazas. Para Soja, Maíz y Trigo MtR será el último día hábil en Argentina y Uruguay del mes del contrato.
8. **Variación mínima de precio:** Será determinado por el Mercado mediante comunicación.
9. **Variación máxima de precio:** Será igual a la variación máxima de precios prevista por el Mercado en los escenarios usados para calcular garantías. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada mes-contrato, o cuando el día anterior haya sido feriado no laborable en Uruguay o en el mercado de referencia.
10. **Márgenes de garantía y diferencias diarias:** Serán determinados mediante la metodología aprobada por el Directorio e informados mediante comunicación.
11. **Precio de Ajuste Diario:** Las posiciones abiertas al final de cada día de negociación, serán compensadas en base al precio de ajuste para el día de negociación, determinado por el Mercado según el procedimiento establecido en el Aviso Precio de Ajuste.
12. **Forma de Liquidación a Vencimiento:** No habrá entrega física del producto para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo en dólares por un monto que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:
 - 12.1. **Soja y Maíz CME:** Precio de Ajuste para la primera posición abierta del contrato de Soja CME para el día del vencimiento del contrato, según lo publica CME Group en su sitio web (www.cmegroup.com)
 - 12.2. **Soja, Maíz y Trigo mini MtR:** Precio de Ajuste de la primera posición del contrato mini MtR, para el día de vencimiento del contrato, según lo publica Matba Rofex en su sitio web (www.matbarofex.com.ar).
13. **Opciones:** Se podrán listar Opciones de estilo de Ejercicio Europeo o Americano, las cuales se registrarán de conformidad a lo dispuesto en los Términos y Condiciones de los Contratos de Opciones sobre Futuros.
14. **Supuestos no previstos:** Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento de Funcionamiento y Operativo y Estatuto del Mercado o las resoluciones que el Comité del contrato (de existir, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.2.4 del Reglamento de Funcionamiento y Operativo) o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.
15. **Emergencia:** Si la Gerencia, el Directorio o el Comité del Contrato (de existir, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.2.4 del Reglamento de Funcionamiento y Operativo) estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier vencimiento, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato (de existir, conforme a lo antedicho) o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el comité del Contrato (de existir, conforme a lo antedicho) o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.

Montevideo 5 de Septiembre de 2024.

Ec. Marcelo Crossa
Gerente General